Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	**17 de diciembre de 2021**	Primera versión del documento donde se brindan lineamientos para que los servidores públicos y contratistas conozcan como identificar, gestionar y poner en conocimiento los conflictos de intereses que puedan llegarse a presentar en el desarrollo de su labor.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
Los profesionales de la Dirección de Gestión del Talento Humano María Angelica Fierro, Dirección Jurídica Edith Bautista y Dirección de Contratación Johana Muñoz, se reunieron para elaborar la primera versión de este documento para la Gestión de Conflictos de Interés al interior de la entidad, con la revisión técnica y metodológica de los analistas de proceso Luisa Fernanda Ibagón y Jaime Murcia profesionales de la Oficina Asesora de Planeación.	**Mauricio González Barrero** Director de Contratación **Martha Liliana Soto Iguaran** Directora de Gestión del Talento Humano **Germán Alexander Aranguren** Director Jurídico **Angela Patricia Cabeza Morales** Profesional de normalización de la OAP	**Ana María Aristizábal Osorio** Subsecretaría de Gestión Institucional Líder del proceso Documento aprobado y revisado mediante caso Hola No. **207422**

Nota: *Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"*

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Establecer los lineamientos para la presentación y trámite de impedimentos y recusaciones en el desarrollo de todas las actividades de la Secretaría Distrital de Gobierno - SDG, con el propósito de que los servidores puedan identificar conductas que ocasionen posibles conflictos de interés en el desempeño de sus funciones, responsabilidades, roles y cargos.

Los lineamientos señalados en este documento aplican a toda situación relacionada con la presentación y decisión de los conflictos de intereses que se originen en los servidores públicos o contratistas que deban adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas[1].

Responsable

Subsecretaría de Gestión Institucional, Director(a) de Contratación, Director (a) Jurídica, Director(a) de Gestión de Talento Humano.

Glosario

ABUSO DEL DERECHO: Se denomina abuso del derecho a la situación que se produce cuando el titular actúa de modo tal que su conducta concuerda con la que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a los fines del ordenamiento jurídico y excede los límites impuestos por la buena fe, moral y buenas costumbres o los fines sociales y económicos del Derecho.

ACTO ADMINISTRATIVO: Es un documento que manifiesta la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

ANTIJURIDICO: Que es contrario al derecho o las leyes.

CÓDIGO DE INTEGRIDAD: Herramienta que contiene el conjunto de políticas y medidas encaminadas a la prevención de la corrupción y la promoción de la transparencia y la ética en el cumplimiento de nuestra misionalidad. Por lo tanto, instaura criterios de buen comportamiento con el fin de asegurar que los servidores públicos y contratistas conduzcan su actuar al cumplimiento para brindar un servicio público eficiente.

COETÁNEA: Que existe al mismo tiempo que otra cosa, o que pertenece a la misma época que ella.

[1] CPACA art. 11

CONFLICTO DE INTERÉS: Un conflicto de interés surge cuando un servidor público, un contratista del sector público, o particular que desempeña una función pública es influenciado en la realización de su trabajo por consideraciones personales.

Tomando como base las definiciones plasmadas en la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano del Departamento Administrativo de la Función Pública, existen tres tipos de Conflictos de Interés:

- **Real:** cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

- **Potencial:** cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

- **Aparente:** cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN: Implica la necesidad de una dualidad de los que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

DERECHO DE DEFENSA: Es el derecho fundamental de una persona natural o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

DERECHO DE POSTULACIÓN: Es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona".

INCOMPATIBILIDAD: Imposibilidad legal de una persona para ejercer una función determinada o dos o más cargos a la vez.

IMPARCIALIDAD: Es uno de los principios integradores del derecho al debido proceso, tiene como finalidad evitar que quien decida sea "juez y parte". La doctrina distingue entre la imparcialidad subjetiva y la imparcialidad objetiva. La primera exige que los asuntos sometidos al funcionario que decide le sean ajenos, de manera tal que no tenga interés de ninguna clase ni directo ni indirecto; mientras que la imparcialidad objetiva hace referencia a que un eventual contacto anterior del funcionario con el caso sometido a su consideración, desde un punto de vista funcional y orgánico, excluya cualquier duda razonable sobre su imparcialidad. En esa medida la imparcialidad subjetiva garantiza que quien decida no haya tenido relaciones con las partes del proceso que afecten la formación de su parecer, y la imparcialidad objetiva se refiere al objeto del proceso, y asegura que el

encargado de aplicar la ley no haya tenido un contacto previo con el tema a decidir y que por lo tanto se acerque al objeto del mismo sin prevenciones de ánimo.

IMPEDIMENTO: Es una facultad excepcional otorgada por la ley a las autoridades para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando se considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Para ello, el CPACA estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento. Tiene lugar cuando el funcionario decide abandonar el conocimiento del asunto. El impedimento tiene lugar cuando es el propio funcionario quien formula dicho cuestionamiento y lo pone a consideración del competente.

INDAGACIÓN DISCIPLINARIA: Tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el perjuicio causado a la administración pública.

NOTIFICACIÓN: Es el medio por el cual se comunica a las partes o a los apoderados de las decisiones que se toman por parte del funcionario.

RECUSACIÓN: Es la separación del funcionario para el conocimiento de un asunto, se presenta cuando alguno de los sujetos interesados alega falta de imparcialidad del funcionario para dirigir el asunto

SUSTANCIACIÓN: Es la ejecución de acciones de análisis, extracción de información, trámites requeridos, establecimiento de criterio unificado sobre un asunto, así como la práctica de pruebas de ser necesaria.

TAXATIVA: Que no admite discusión o que corta cualquier posibilidad de réplica.

Siglas

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CP: Constitución Política de Colombia.

SDG: Secretaría Distrital de Gobierno.

2. INSTRUCCIONES

Lineamientos de la Operación

- Para el desarrollo de este documento de instrucciones es necesario tener en cuenta los lineamientos establecidos en la normativa aplicable, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.
- Deben entenderse como impedimentos o conflicto de intereses, todas aquellas señaladas en la Constitución y la ley.
- Todos los servidores públicos y contratistas de la SDG, deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- En el caso en que un servidor público o contratista se encuentre en alguna causal de conflicto de interés se deberá seguir el procedimiento indicado en el presente documento.

2.1. Lineamientos Generales

- Los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y la ley. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o por extralimitación al ejercer sus funciones. (C.P. Art. 6)
- Las relaciones de los individuos con las autoridades y de estas con aquellos, deben estar enmarcadas dentro del principio de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones. (C.P. Art. 83).
- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (C.P. Art 209).
- La Ley 734 de 2002, "Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único" prevé en su artículo 22, que con el fin de salvaguardar la moralidad pública, la transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.
- El artículo 40 de la precitada norma, indica respecto del conflicto de intereses que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

- El interés general, como principio constitucional fundamental del ordenamiento jurídico colombiano, implica la supremacía del bien común, del interés colectivo sobre el individual y en todo caso el interés particular o privado debe ceder ante el interés público, social, colectivo o general.
- El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Primera- mediante sentencia con radicado No. 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011, explicó que el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto.
- Todas las causales de impedimento deberán ser declaradas por los servidores públicos y contratistas de la entidad en relación o con ocasión del servicio que presten a la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Las causales de impedimento sobrevinientes, serán declaradas por los servidores y contratistas de la entidad, de modo coetáneo con su acaecimiento.
- La declaración de impedimento deberá ser subjetiva y objetivamente cierta; sus fundamentos expuestos en lenguaje claro, sencillo y comprensible y su resolución se producirá en términos de brevedad de modo que no se afecte la función pública.

2.2. Lineamientos Específicos

- Las causales de impedimento serán siempre taxativas. No podrá contemplarse ninguna causal que no aparezca consagrada en la norma. No procederá su extensión analógica a situaciones materiales o hechos que no la constituyan desde su descripción legal.
- La proposición, trámite y resolución de declaraciones de impedimento o recusación, solo podrá sustentarse en hechos previos y preexistentes a la causal invocada. Exceptúense los que constituyan circunstancias sobrevinientes de las mismas. En este caso, deberán corresponder a la descripción normativa que las consagra.
- En la proposición, trámite y resolución de incidentes de impedimento o recusación, los servidores públicos y contratistas de la entidad, observarán con estricta mesura las políticas de prevención del daño antijurídico.
- Se recomienda de modo exhaustivo la evitación del abuso del derecho, extralimitándose en su ejercicio; llámese derecho de postulación, derecho de defensa o derecho de contradicción.
- La proposición, trámite y resolución de incidentes de impedimento o recusación, será propuesta por quien tenga interés objetivo o subjetivo en ellos, con absoluta observancia de los principios de buena fe, corrección y ponderación.
- No serán recusables en términos de ley, por las razones originarias que determinaron un incidente de recusación, los servidores públicos que deban resolverlas, con fundamento en las mismas causales o en razones distintas.
- En cada caso particular, los servidores públicos llamados a resolver los incidentes de impedimento o recusación, observarán si el proponente de estos actúa en eventos de abuso del derecho.

- Se debe considerar abuso del derecho, la proposición de incidentes de impedimento o recusación, cuando ocurran con notoria temeridad por ausencia de fundamento real, material o legal.
- Cuando los servidores públicos observen la proposición de causales de impedimento o recusación notoriamente temerarios, darán traslado a la autoridad disciplinaria correspondiente.
- Si como consecuencia de la proposición de incidentes o trámites de impedimento o recusación impertinentes o temerarios, se llegare a ocasionar el retraso de compromisos contractuales por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno de los que se derive responsabilidad patrimonial por daño antijurídico, se compulsarán copias para la iniciación de las acciones civiles, administrativas o penales de manera coetánea con la expedición del acto administrativo que ordene dar cumplimiento a decisiones estatales que lo declaren.

2.3 Características del Conflicto de Intereses

- Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
- Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúa en su condición de servidor público o contratista del Estado, conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.
- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de los funcionarios o contratistas; es decir, éstos tienen intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- La política de conflictos de intereses busca preservar la independencia de criterio, principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público o contratista tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones de su trabajo.
- Los conflictos de intereses generan ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Un conflicto de interés puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Los conflictos de intereses afectan el normal funcionamiento de la administración pública y generan desconfianza en el quehacer público.
- Pueden involucrar a cualquier servidor público, contratista o particular que desempeñen funciones públicas; no obstante, generalmente implica a los cargos de más alto nivel que toman de decisiones o ejercen control.

2.4. Responsabilidad en caso de conflicto de intereses

El artículo 23 de la Ley 734 de 2002, establece como falta disciplinaria la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

2.5 Inhabilidades por grados de consanguinidad

Tabla 1. Tipo de Parentesco

GRADOS PARENTESCO	CONSAGUINIDAD	AFINIDAD	CIVIL
Primer grado	padre/madre/hijos/hermanos	cónyuge/padres del cónyuge/nuera/ yerno	Hijos adoptivos
Segundo grado	abuelos/nietos	cuñados/abuelos de los cónyuges/cónyuges de los nietos	
Tercer grado	tíos/sobrinos	sobrinos políticos/cónyuges de tío o tía; los cónyuges de los sobrinos; lo tíos del cónyuge	
Cuarto grado	primos	Primos políticos	

Tomado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano/Función Pública-2019

2.6 Causales de Conflictos de Interés

Tabla 2. Causales de Conflictos de Interés

TIPO	DESCRIPCIÓN	FUENTE NORMATIVA
Interés directo	Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.	C.P. art 126 Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 1. Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera- Radicado No. 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011

Curador o tutor	Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 3
Relación contractual o negocios	Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 4
Existencia de litigio	Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 5
Denuncia Penal contra el servidor	Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 6
Denuncia penal contra las personas interesadas	Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 7
Existencia de enemistad	Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 8
Acreedor o deudor	Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 9
Ser socio	Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 10

Haber dado consejo o concepto	Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 11
Heredero o legatario	Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 12
Actuación administrativa pendiente	Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 13
Lista de candidatos elección popular	Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 14
Referencia para ocupar el empleo	Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 15
Interés directo dentro del año anterior	Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.	Ley 1437 de 2011, art.11 numeral 16.

Fuente: Elaboración propia tomado de la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano/Función Pública-2019.

2.7. Acciones para informar conflicto de interés motivado

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
Funcionario/Contratista / Tercero que alega el posible conflicto de Interés	Presentar por escrito Formato GCO-GTH-F039 en el que se relaciona la causal del conflicto de interés motivado, anexando los documentos que soportan la manifestación del impedimento o recusación, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento haciendo uso del Aplicativo de Gestión Documental vigente en la Entidad dirigido al Superior Jerárquico inmediato ó si no lo tuviere, al secretario (a) de Gobierno.

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
	En el caso de las Alcaldías Locales deberá dirigir el escrito motivado al alcalde(sa) local. En el evento que el conflicto de interés sea invocado por un tercero, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Una vez vencido este término, continuará el procedimiento establecido. El funcionario o contratista sobre el cual se alega la causal de conflicto de interés deberá abstenerse de participar en la discusión y/o decisión del asunto hasta que sea decidido el posible impedimento o recusación.
Superior Jerárquico Inmediato Abogado designado - Dirección Jurídica / Abogado designado - Alcaldías Locales	Revisar la presentación de conflicto de interés, realizar el análisis de competencia, legalidad y los antecedentes relacionados y adjuntados con el escrito de manifestación del impedimento. En el evento que el superior jerárquico/ alcalde(sa) local, considere no ser el competente, remitirá el expediente a la Dirección Jurídica quién definirá sobre quién recae la competencia. Se debe tener en cuenta el evento consignado en la Ley 1801 de 2016 art. 229, que define la competencia para conocer de impedimentos y recusaciones de los alcaldes locales en asuntos policivos, caso en el cual deberá remitirse al competente. En los casos que el conflicto de interés deba ser decidido por el Secretario (a) de Gobierno, la Dirección Jurídica será la responsable de realizar el trámite establecido.
Dirección Jurídica-Abogado designado	Definir la competencia y notificar al funcionario que deba conocer del caso y dar trámite
Abogado designado	Realizar la proyección del Acto Administrativo motivado para decidir el conflicto de interés dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida la solicitud en el área, en la cual se defina el conflicto de interés, si éste existe designará a la persona responsable de continuar con el trámite correspondiente, de ser necesario designará un funcionario ad hoc para continuar con el trámite y demás aspectos legales y procedimentales.
Funcionario designado	Revisar la Resolución si la encuentra ajustada a derecho, aprueba la misma, de lo contrario solicita los ajustes correspondientes.
Funcionario designado	Remitir para firma del Superior Jerárquico Inmediato competente ó Secretario (a) de Gobierno (sólo aplica cuando sea el competente)

Nota: *Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"*

RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
Secretario (a) de Gobierno/ Superior Jerárquico Inmediato	Firmar la Resolución y realizar la notificación de las partes interesadas de acuerdo a los lineamientos del CPACA.
Superior Jerárquico Inmediato/ Dirección Jurídica-Abogado designado	Archivar el documento en el Expediente correspondiente, una vez notificadas las partes.
	Fin

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 Documentos internos

Código	Documento
GCO-GTH-F039	Formato de declaración periódica de conflictos de interés

3.2 Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe
Ley 734	2002	Por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 1437	2011	CPACA
Decreto 118	2018	Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital"
Ley 2013	2019	Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés

Norma	Año	Epígrafe
Ley 1952	2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario
Radicado No. 25000-23-15-000-2010-001610-01	17 de marzo de 2011	Explicó que el interés que genera el conflicto debe ser directo
Directiva 001	2021	Directrices para la atención y gestión de denuncias por posibles actos de corrupción, y/o existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses y protección de identidad del denunciante.

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano	Julio 2019 Versión 2	Departamento Administrativo de la Función Pública	Online https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf
Gestión de conflicto de intereses en el sector público Distrital	2018	Veeduría Distrital	https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/6.pdf

Nota: *Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno"*